

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 15877

Ref. Expediente N° NC2018/0000224

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de enero de 2018, con el N° NC2018/0000224, por ELI LILLY AND COMPANY y AUDION THERAPEUTICS, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “COMPUESTOS INHIBIDORES DE LA SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA DE NOTCH”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2016/040612 del 1 de julio de 2016.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 823 el 10 de abril de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0000224 el 6 de marzo de 2018, presentaron las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas, para que sean tenidas en cuenta al momento de realizar el examen definitivo de la solicitud. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

CUARTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

QUINTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000224 del 6 de marzo de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEXTO: Que los solicitantes en el escrito radicado bajo el N° NC2018/0000224 el 12 de enero de 2018, titularon la invención como: “COMPUESTOS INHIBIDORES DE LA SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA DE NOTCH”. Sin embargo, no se acepta porque este título se considera general con respecto al objeto real de la invención, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “4, 4, 4-TRIFLUORO-N-((2S)-1-((9-METOXI-3,3-DIMETIL-5-OXO-2, 3, 5, 6-TETRAHIDRO-1H-BENZO [F] PIRROLO[1,2-A]AZEPIN-6-IL)AMINO)-1-OXOPROPAN-2-IL)BUTANAMIDA Y N-((2S)-1-((8, 8-DIMETIL-6-OXO-6, 8, 9, 10 -TETRAHIDRO-5H-PIRIDO [3,2-F] PIRROLO [1,2-A] AZEPIN-5-IL) AMINO) -1-OXOPROPAN-2-IL)-4, 4, 4-TRIFLUORO BUTANAMIDA, COMO INHIBIDORES DE LA SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA DE NOTCH”.



Ref. Expediente N° NC2018/0000224

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“4, 4, 4-TRIFLUORO-N-((2S)-1-((9-METOXI-3,3-DIMETIL-5-OXO-2, 3, 5, 6-TETRAHIDRO-1H-BENZO [F] PIRROLO[1,2-A]AZEPIN-6-IL)AMINO)-1-OXOPROPAN-2-IL)BUTANAMIDA Y N-((2S)-1-((8, 8-DIMETIL-6-OXO-6, 8, 9, 10 -TETRAHIDRO-5H-PIRIDO [3,2-F] PIRROLO [1,2-A] AZEPIN-5-IL) AMINO) -1-OXOPROPAN-2-IL)-4, 4, 4-TRIFLUORO BUTANAMIDA, COMO INHIBIDORES DE LA SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA DE NOTCH”

Clasificación IPC: C07D 487/14, C07D 471/14, A61K 31/55, A61P 27/16, A61P 35/00.

Reivindicaciones: 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0000224 del 6 de marzo de 2018.

Titulares: ELI LILLY AND COMPANY.
AUDION THERAPEUTICS.

Domicilios: LILLY CORPORATE CENTER, INDIANAPOLIS INDIANA 46285,
INDIANAPOLIS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LINNEAUSPARKWEG 10-2 1098 EA AMSTERDAM, PAISES BAJOS.

Inventores: Julia Marie CLAY, Albert EDGE, Philip Arthur HIPSKIND, John C. GILL,
Bharvin Kumar PATEL, Helmuth Hendrikus Gerardus VAN ES,
Aaron D. WROBLESKI y Gaiying ZHAO.

Prioridad N° 07/07/2015, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/189,393.

Solicitud internacional N°: PCT/US2016/040612 **Fecha:** 1 de julio de 2016.

Vigente desde: 1 de julio de 2016 **Hasta:** 1 de julio de 2036

ARTÍCULO SEGUNDO: Los titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

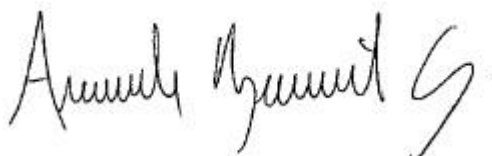
Resolución N° 15877

Ref. Expediente N° NC2018/0000224

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a ELI LILLY AND COMPANY y AUDION THERAPEUTICS, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

